



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2024-GM/MPC

Canta, 12 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2024-A/MPC, de fecha 12 de junio de 2024 emitido por el despacho de la Gerencia Municipal, el INFORME N° 300-2024-ULCPySG/MPC, de fecha 12 de junio de 2024 emitido por el encargado de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTO DE BASES de fecha 12 de junio de 2024 emitido por el Comité de Selección, el INFORME N° 001-2024-CS-MPC, de fecha 12 de junio de 2024 emitido por el presidente del Comité de Selección, respecto a las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DEL SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-CS/MPC, cuyo objeto de contratación denominada: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, UBICADOS EN EL/LOS DISTRITOS (S) DE SANBUENAVENTURA, LACHAQUI Y CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley N° 30305 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que:

"ARTÍCULO 34° CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de morosidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2024-GM/MP

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado - TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 EF, indica que:

"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestado de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que:

"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponde, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento."

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 47.3 del Artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Supremo Decreto N° 344 2018 EF, y modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 308-2022 -EF, expresa que:

"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponde, elaborar los documentos del procedimiento de selección, Utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso poro contratar con el Estado";

Que, el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 2018-EF, a firma que:

"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todos sus órganos por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según correspondo, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización inferno de la Entidad".

Que, el numeral 48.1 con el Artículo 48° del Reglamento de lo Ley N° 30223, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 EF, sostiene que:

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

Los bases de la (... Subasta Inversa Económica, (...)) deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación. b) Las especificaciones técnicas, los Terminos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnico o el Expediente Técnico de Obra, según correspondo. c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del Artículo 28° de la Ley, cuando corresponde. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumentó en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se consideró el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) Lo moneda en que se expresa la oferta económica;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2024-GM/MP

e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda. g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evolución; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2024-GM/MP, se conforma el Comité de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUELVE:

CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN, encargado de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta culminación del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-CS/MP, cuyo objeto de contratación denominada: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, UBICADOS EN EL/LOS DISTRITOS (S) DE SANBUENAVENTURA, LACHAQUI Y CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA, integrado según el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES				
NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	DNI	MIEMBRO	EMAIL
HANZ SMITH SAMUEL PEREZ SEDANO	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial	47840997	PRESIDENTE	ivpcanta@gmail.com
JUAN CABELLO MASGO	Gerente del Instituto Vial Provincial	43768008	PRIMER MIEMBRO	jcabellomasgo@gmail.com
Ricardo David Mayhuasca Huamán	Especialista de Contrataciones	40034647	SEGUNDO MIEMBRO	Deimos_26@hotmail.com
MIEMBROS SUPLENTE				
NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	DNI	MIEMBRO	EMAIL
ROY JHORDAN SIFUENTES MENDEZ	Coordinador de Obras	70562739	SUPLENTE DEL PRESIDENTE	Royjhordan1808@gmail.com
ALONDRA GUZMAN MEGO	PROFESIONAL 1	70569605	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO	ag5411258@gmail.com
JUAN ANIBAL AZAÑERO SÁNCHEZ	Responsable de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y servicios Generales	71817859	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO	anivalito1998@gmail.com

Que, el Artículo 8° de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su quinto párrafo que la entidad puede conformar comités de selección encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

Que, mediante INFORME N° 300-2024-ULCPySG/MP, de fecha 12 de junio de 2024 emitido por el encargado de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, remite el expediente de contrataciones a la Comité de Selección y esta con ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTO DE BASES de fecha 12 de junio de 2024 se instalan y elabora las BASES ESTANDAR DE SUBASTA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-CS/MP, cuyo objeto de contratación denominada: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, UBICADOS EN EL/LOS DISTRITOS (S) DE SANBUENAVENTURA, LACHAQUI Y CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA**", por el monto asciende a **S/. 336,759.00** (Trescientos Treinta y Seis Mil, Setecientos Cincuenta y Nueve con 00/100 soles)



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2024-GM/MPC

Que, el Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores.

Que, contando con el visto bueno y participación de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, y la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la elaboración de las BASES ESTANDAR DE SUBASTA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-CS/MPC, cuyo objeto de contratación denominada: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, UBICADOS EN EL/LOS DISTRITOS (S) DE SANBUENAVENTURA, LACHAQUI Y CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA**

Ante ello, y en aplicación del numeral 6.2 Artículo 6° del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución, corresponde emitir el acto resolutorio de APROBACIÓN DE BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-CS/MPC, cuyo objeto de contratación denominada: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, UBICADOS EN EL/LOS DISTRITOS (S) DE SANBUENAVENTURA, LACHAQUI Y CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA.**

Por lo expuesto y en aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF y en uso de las facultades regulados en el Artículo 39° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, y funciones administrativas delegadas en el Artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 182-2023-A-MPC y ratificado con la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MPC, en cumplimiento de las funciones específicas establecida en el numeral 35) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Canta, aprobado mediante Ordenanza N° 190-MPC, de fecha 28 de febrero de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-CS/MPC, cuyo objeto de contratación denominada: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, UBICADOS EN EL/LOS DISTRITOS (S) DE SANBUENAVENTURA, LACHAQUI Y CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE

Página 4 de 5

CC: ARCHIVO GM 2024

JR. INDEPENDENCIA N° 308- PLAZA DE ARMAS DE CANTA - TELF. 244-7011
www.municanta.gob.pe e-mail: municipalidadprovcanta@gmail.com



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2024-GM/MPG

LIMA, por el monto asciende a **S/. 336,759.00** (Trescientos Treinta y Seis Mil, Setecientos Cincuenta y Nueve con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales y a los integrantes del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2024-GM/MPG, a efectos de que proceda a convocar el correspondiente procedimiento de selección, en cumplimiento del numeral 43.1 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad de Imagen Institucional y al Sistema de Comunicación, Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Provincial y/o otros medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
Abog. EDGAR VIADIMIR ALVARADO MELCHOR
GERENTE MUNICIPAL